

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio 477
Proceso: Sucesión
Causante: JHON JAIRO TEJADA ZAMBRANO
Interesado: MARIA EUGENIA MONSALVE MONTOYA.
Radicado: 05-001-31-10-007-2022-00302-00
Providencia: Auto que inadmite demanda

La señora MARIA EUGENIA MONSALVE MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía con c.c 42.998.535, a través de apoderada pretende la apertura del proceso de sucesión intestada del señor JHON JAIRO TEJADA ZAMBRANO, fallecido en Medellín, el 09 de mayo de 2021, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir nuevamente la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá aportar el registro civil de nacimiento del señor JHON JAIRO TEJADA ZAMBRANO.
- Deberá indicar los herederos a requerir; si le sobreviven los padres deberá indicar la dirección física y/o electrónica y dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, vigente para la presentación de la demanda, hoy artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, allegando prueba del envío de la demanda y anexos a la dirección física y/o digital que enuncia; en caso que estén fallecidos, aportará el registro civil de defunción.
- Si no le sobreviven los padres, deberá indicar si el señor TEJADA ZAMBRANO, tenía hermanos, en caso positivo deberá aportar registro de nacimiento de cada uno de ellos e indicará la dirección física y/o electrónica y dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, vigente para la presentación de la demanda, hoy artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, allegando prueba del envío de la demanda y anexos a la dirección física y/o digital que enuncie. (artículo 492 del Código General del Proceso).
- Deberá clarificar porque opta la demandante, en algunos apartes alude a la porción conyugal, y en otras a gananciales.

SEGUNDO: Para representar a la señora MARIA EUGENIA MONSALVE MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía con c.c 42.998.535, se reconoce personería a la

abogada YADIRA ALEXANDRA BOLAÑOS CAMACHO, identificada con cc 63.548.879 y portadora de la T.P 296.215 del C. S de la J, correo electrónico, abccountable2@gmail.com, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11d9b0a67e26a93b66725ca4d2281c67df378e59f46a95c52b78f30364af5d6b

Documento generado en 23/06/2022 11:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>